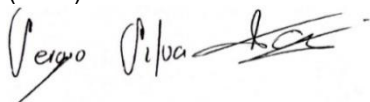


Radicado N°: 686554089001-2015-00018-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CMT ELECTRODOMESTICOS S.A.S  
DEMANDADO: OSCAR PEDRAZA PEDRAZA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integral del expediente, se llega memorial al correo electrónico del juzgado remitido por parte de la representante legal de la parte demandante, quien manifiesta revocar el poder conferido a la apoderada que venía ejerciendo la representación dentro del presente tramite acompañado de paz y salvo suscrito por la doctora Ana Luisa Moren Cuesta; en su lugar confiere poder a la togada TRUJILLO MONTOYA KARINA.

Se le reconocerá en esta oportunidad personería jurídica a la Doctora TRUJILLO MONTOYA KARINA identificada con cedula de ciudadanía 1128389013 y tarjeta profesional 374099 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente asunto conforme al poder obrante dentro del expediente digital a folio 2 del archivo 003SustitucionPoderYpermisoNotificar.pdf del cuaderno principal.

Avizora el despacho solicitud de autorización para proceder a notificar al demandado en la presente causa al correo electrónico de conformidad con el decreto 806 de 2020, impetrada por la togada accionante; solicitud a la cual el despacho NO ACCEDE, por cuanto de la revisión del expediente se observa que a la fecha, el demandado se encuentra representado por quien se le designare como curador ad-litem luego de surtirse los respectivos tramites de emplazamiento del ejecutado a solicitud de la parte demandante, habiéndose designado como curador al Doctor LUIS ALBERT MANOTAS LOPEZ mediante auto del 26 de noviembre de 2020, quien se le comunico de su designación mediante oficio 1731 del 7 de diciembre de 2020, quien una vez fuere requerido vía correo electrónico para que se manifestara respecto de su aceptación o no del cargo designado por el despacho el día 10 de marzo de 2021; remitiéndose aceptación el día 12 de marzo de 2021, remitiendo contestación del libelo el día 17 de marzo de 2021, escrito en el cual propuso excepciones.

Observa este Estrado Judicial que mediante auto calendarado de fecha 15 de julio de 2021, se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem de la parte ejecuta, durante el termino de diez días conforme el artículo 443 del Código General del Proceso, término que feneció sin que la parte accionante se pronunciara al respecto de las mismas; por tal razón es procedente habiéndose agotado el trámite previo, pasar a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en el artículo 392 ibídem.

Así las cosas se dispone este estrado judicial en esta oportunidad a fijar fecha para la realización de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual conforme a la

disponibilidad del calendario interno, se fija el **VEINTE (20)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA** (**9:00 A.M.**)

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se propiciará la conciliación, absolverán interrogatorios de parte, y demás asuntos relaciona con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La insistencia a la audiencia en la fecha fijada, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo del numeral 11° del artículo 372 citado, se decretan como pruebas las siguientes:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES:**

- Título valor letra de cambio (folio 4 archivo 2015-00018 (cuaderno principal).pdf expediente digital)
- Certificado de existencia y representación legal (folio 5-10 archivo 2015-00018 (cuaderno principal).pdf expediente digital)

#### **ADVERTENCIA ESPECIAL**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico [j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le

impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Doctora TRUJILLO MONTOYA KARINA identificada con cedula de ciudadanía 1128389013 y tarjeta profesional 374099 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente asunto conforme al poder obrante dentro del expediente digital a folio 2 del archivo 003SustitucionPoderYpermisoNotificar.pdf del cuaderno principal.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de notificación electrónica impetrada por la apoderada ejecutante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: TENER** como fecha para surtir las audiencias delos articulo 372 y 373 del Código General Del Proceso el día **VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.)** así como el decreto probatorio y demás advertencias signadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **14 de SEPTIEMBRE de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO